



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXV

Jueves, 11 de julio de 1968

Núm. 157

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Re-

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inm  
BOLETIN  
tumbre

Los  
dad, d

y Secretarios  
emplar en el s  
de siguiente.

este  
cos-

Los señores editores de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 3.766

#### Ministerio de Agricultura

*Orden de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.*—Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### Territorio peninsular

Caza menor en general. — Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí. — Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo. Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1.º de noviembre.

Urogallo. — Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda. — Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas). — Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y lagunas del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el periodo de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo, deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

Codorniz, tórtola y paloma. — El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo octavo de esta Orden.

En las provincia de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se

podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de paloma, el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo noveno de esta Orden.

#### Islas Canarias

Caza de pelo. — Desde el segundo domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

Caza de pluma. — Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

#### Islas Baleares

Toda la caza en general. — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

Aves acuáticas. — A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

Artículo 2.º *Protección a la caza mayor.* — Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las

de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Caza en época de celo.* En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento rececho. A estos efectos los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Artículo 4.º *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.* — Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinarán el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos deberán ser expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guar-

dia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Artículo 5.º *Caza del rebeco en los Pirineos.* — Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebran en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Artículo 6.º *Caza mayor en Asturias.* — Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Oviedo.

Dicho Servicio Provincial determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Artículo 7.º *Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.* — Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Artículo 8.º *Media veda.* — Se faculta a los Gobernadores civiles poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera. — En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda. — Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera. — La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta. — Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta. — De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Artículo 9.º *Caza de estorninos tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.* — Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de la provincia respectivas siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo, deberá adaptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Artículo 10. *Zonas de refugio.* — Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 11. *Medidas circunstanciales.* — Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias a comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Artículo 12. *Caza desde vehículos.* Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículos o protegido por los mismos, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Artículo 13. *Reservas Nacionales de Caza.* — Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales, crea-

das por la Ley 37 de 1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262 de 1967, de 9 de febrero.

Artículo 14. *Reglamentaciones especiales.* — Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Artículo 15. *Recomendaciones.* — Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Artículo 16. *Excepciones.*

*Todo el territorio nacional*

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón, pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

*Alava*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Albacete*

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

*Barcelona*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Burgos*

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintamar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

*Cádiz*

La temporada hábil de caza de la especie corzo en esta provincia será la comprendida entre el día 1.º de enero y el tercer domingo de febrero.

*Castellón de la Plana*

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

*Cuenca*

Queda prohibida la caza de las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Codorno, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentescusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zona de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

*Gerona*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Granada*

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

*Guadalajara*

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Paralejos de las Truchas.

*Guipúzcoa*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Huelva*

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

*Huesca*

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva de Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

*Jaén*

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

*León*

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

*Lérida*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

*Logroño*

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

*Lugo*

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

*Madrid*

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

*Navarra*

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón Nazar y Zúñiga.

*Oviedo*

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriendas), comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límite con los concejos de Cangas de Onís, Amieva y Piloña.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los con-

cejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa, Soto del Barco, en la zona del concejo de Llanes, limitada al Norte, por mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra, y en la zona del concejo de Llanera, limitada al Este, por la Carretera de Lugones a Avilés y límites con los concejos de Siero, Oviedo, Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia de Casariego comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre, y en el concejo de Llanera a partir del 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda b).

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera comenzará a partir del 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señala la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarda, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo, Ibias, San Martín del Rey Aurelio, Castropol, Tapia de Casariego, Sariego, Quirós, Navia y las Regueras.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

#### Palencia

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

#### Pontevedra

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

#### Santander

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

#### 1.ª zona.

Norte. — Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este. — Carretera general Santander-Palencia entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Este. — Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián-La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

#### 2.ª zona.

Norte. — Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas,

Este. — Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos) hasta la entrada de dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur. — Límite de la provincia de Santander con la de Burgos, hasta Corconte.

Oeste. — Carretera general Madrid-Santander, entre Corconte y Vargas.

#### 3.ª zona.

Norte. — Límite con la Reserva Nacional de Saja.

Este. — Carretera general Santander-Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste. — Límite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte. — Límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este. — Desde Las Portillas hacia el Sur siguiendo el límite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur. — Límite de la Reserva Nacional de Saja hasta el límite con la provincia de León.

Oeste. — Límite con la provincia de León hacia el Norte hasta la vega de Liordes, donde cruza el límite Sur del Coto Nacional de Los Picos de Europa.

#### Segovia

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

#### Sevilla

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos municipales de Aznalcollar y El Madroño.

#### Soria

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

#### Tarragona

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros

de anchura alrededor de la laguna de "La Encañizada", salvo en la zona del "Embut", que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la "Acequia del Ala" y "Cordón de Ortiz".

#### Teruel

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda la provincia.

#### Toledo

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el término municipal de Santa Cruz de Retamar.

#### Valencia

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

#### Vizcaya

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

#### Zamora

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

#### Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1968. —  
Díaz Ambrona.

Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "Boletín Oficial del Estado", del día 5 de julio de 1968).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.645

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de aparcamientos en la parroquia de Nuestra Señora de Montserrat, por el precio tipo en baja de 231.434,91 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo má-

ximo para la ejecución total de las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El plazo mediante certificaciones de obra con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 4.629.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse además de la Sección de Urbanismo, en Oficialía mayor y Registro general de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 27 de junio de 1968. — El Alcalde, Emilio Larrodé. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ... .., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ... .. de ..... de 1968, referente a la subasta de obras de construcción de aparcamientos en la parroquia de Nuestra Señora de Montserrat, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo

a los respectivos, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

Núm. 3.646

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de conservación, entretenimiento y reposición de lámparas de la Zona F, por el precio tipo en baja de 997.063,20 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo de duración del contrato será de cinco años a partir de la fecha de adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 19.941.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía mayor y Registro general de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 27 de junio de 1968. — El Alcalde, Emilio Larrodé. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ... .., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número ....., del día ..... de ..... de 1968, referente a la subasta de las obras de conservación, entretenimiento y reposición de lámparas de la Zona F, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ... .. pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

Núm. 3.653

#### Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle del Paso en Villamayor de Gállego por el precio tipo en baja de 354.909,17 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de tres meses, contados a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de Secretaría general durante las ho-

ras de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. La de pesetas 7.098.

Garantía definitiva. Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía mayor y Registro general de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta, autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 27 de junio de 1968. — El Alcalde, Emilio Larrodé. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ... .., manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ... .. de ..... de 1968, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle del Paso en Villamayor de Gállego, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de

ser empleados en tales trabajos por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados en los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

\*\*\*

Núm. 3.702

Acordada la celebración de subasta, a fin de contratar las obras de construcción de aparcamiento en calle de Asalto (esquina a calle Heroísmo), queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal, Sección de Urbanismo, por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de junio de 1968. — El Alcalde-Presidente, Emilio Larrodé. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.679

#### Caja de Recluta núm. 511 de Zaragoza

##### Requisitoria

Mariano-Andrés Rocafiel Gutiérrez, hijo de Simón y de Manuela, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,640 metros, peso, 72 kilogramos; nacido el día 1.º de abril de 1946, domiciliado últimamente en Zurich, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 511 ante el Juez instructor don Celestino Custardoy Chueca, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 12 de junio de 1968. — El Juez instructor, Celestino Custardoy.

\*\*\*

Núm. 3.680

##### Requisitoria

Edmundo Forner Blasco, hijo de José y de Aurora, natural de Fabara, provincia de Zaragoza, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: nacido el día 28 de noviembre de 1937, domiciliado últimamente en Villerouge-Temenes (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la

Caja de Recluta núm. 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 511 ante el Juez instructor don Celestino Custardoy Chueca, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 2 de julio de 1968. — El Juez instructor, Celestino Custardoy.

\*\*\*

Núm. 3.681

Enrique Rubio Pérez, natural de Zaragoza, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,600 metros; peso, 62 kilogramos; nacido el día 1.º de septiembre de 1946; domiciliado últimamente en Zaragoza sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 511 ante el Juez instructor don Celestino Custardoy Chueca, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 2 de julio de 1968. — El Juez instructor, Celestino Custardoy.

Núm. 3.683

#### Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Sanidad, fecha, 1.º de junio último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 155, de 28 de igual mes, han quedado expuestas al público en el Gobierno Civil de la provincia, Colegio Oficial de Veterinarios y Jefatura Provincial de Sanidad, la relación de vacantes de Veterinarios titulares ocurridas hasta el 31 de diciembre de 1967.

Las reclamaciones contra la citada relación de vacantes serán dirigidas, dentro del plazo de quince días hábiles, a la Dirección General de Sanidad, por intermedio de esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 3 de julio de 1968. — El Jefe provincial de Sanidad, (ilegible).

Núm. 3.677

#### Jefatura Provincial de Carreteras

##### Iniciación de expediente de devolución de fianza

Con esta fecha se ha iniciado expediente de devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del

Decreto de 24 de mayo de 1962, publicándose el presente anuncio, a fin de que los órganos competentes o personas que estuvieran legitimadas pudiesen, si procediese, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía con arreglo al artículo 20 del mencionado Decreto. De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos o sucursal de la misma en que se halla constituida la fianza.

La fianza constituida en garantía de las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas son las siguientes.

Contratista depositante: Julián Vi-  
daurre Díez.

Obras garantizadas: C-137 Sos a Francia por Roncal. Punto kilométrico 0 al 8, mejora del firme.

Lugar de depósito: Caja General de Depósitos. Sucursal de Zaragoza.

Importe: 53.360 pesetas.

Clase: Metálico.

Zaragoza, 2 de julio de 1968. — El Ingeniero Jefe, A. García.

Núm. 3.676

### Dirección General de Arquitectura Economía y Técnica de la Construcción

#### Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el expediente de devolución de la fianza definitiva que garantiza el cumplimiento del contrato de ejecución de las obras acometida de agua y alcantarillado para desagüe de la zona de casas baratas y ultrabaratadas en Calatayud (Zaragoza), constituida en la Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza el 12 de diciembre de 1964, por el contratista de dichas obras don Francisco Hernández García, mediante el depósito necesario en metálico número 2326 de entrada y 32557 de registro, por un importe de 31.754,77 pesetas, se hace ello público mediante este anuncio, de orden del Ilmo. señor Director general, a fin de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" número 125 de 25 de mayo de 1962).

Madrid, 24 de junio de 1968. — El Jefe de la Sección, R. Gómez Pícazo.

Núm. 3.712

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 91 de 1967, seguido contra don Pablo Casajús Martínez, se sacan a tercera pública subasta sin sujeción a tipo, los bienes que fueron reseñados en el "Boletín" de la provincia de 11 del pasado marzo, referencia 1666.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 de octubre, a las doce de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura, debiendo consignar los licitadores que deseen intervenir el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 3 de julio de 1968. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 3.713

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 48 de 1968 seguidos a instancia de Antonio Viñuales Moliner por débitos de salarios contra José Dolset Montull, se sacan a segunda pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una parte de motor de excavadora gigante marca "Deutz", compuesto de 6 cilindros "Karter", cigüeñal sin pistones. Valorada en 30.000 pesetas.

Una cuba metálica de unos 2.000 litros de capacidad aproximadamente montada sobre una plataforma también metálica, con 2 ruedas de aire. Valorada en 16.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 5 de octubre, a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1968. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 3.714

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 43 de 1968 seguidos a instancia de Antonio Morón Gil contra Santos Guiguielmino Humana,

se sacan a segunda pública subasta los bienes que figuraban reseñados en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 22 de mayo bajo la referencia 2844.

Dicha subasta tendrá lugar el próximo día 5 de octubre a las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 % de la tasación.

Dado en Zaragoza a 4 de julio de 1968. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 3.670

PEDROLA

En la Secretaría municipal y por término de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario número 6, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia para la financiación de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con viviendas para los funcionarios municipales.

Durante dicho plazo los habitantes de este término y las entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, podrán presentar en este Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 de dicho Cuerpo legal.

Con la publicación de este edicto se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 698 de la referida Ley.

Pedrola, 2 de julio de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.769

CARIÑENA

Don José Bribián Sanz, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Cariñena;

Hace saber: Que acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, de 24 de julio de 1955, para la ejecución del proyecto de la obra o instalaciones de nuevo alumbrado público municipal en todo el casco de la ciudad, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952,

queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Asimismo se hace público que pasados dichos quince días de exposición y en los ocho siguientes podrán ser atendidas las peticiones de constitución de Asociación de carácter administrativo a que se refiere el art. 465 de la propia Ley, entendiéndose que renuncian a este precepto de no recibirse manifestación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, 1.º de julio de 1968.— El Alcalde-Presidente, José Bribián.

Núm. 3.694

#### POZUEL DE ARIZA

Formada por este Ayuntamiento la ordenanza de sanidad veterinaria, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días.

Pozuel de Ariza, 2 de julio de 1968. El Alcalde, Felipe Vela.

Núm. 3.663

#### SABIÑAN

Ordenanza de sanidad veterinaria.

Sabiñán, 27 de junio de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.695

#### TORRALBA DE RIBOTA

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se

hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de pastos de los montes municipales y los particulares cedidos al municipio, por el año forestal de 1968-1969 aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión de 27 de junio último.

Torralba de Ribota, 2 de julio de 1968. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.698

#### UNCASTILLO

Por el plazo de quince días y a efectos de oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza de sanidad veterinaria.

Uncastillo, 3 de julio de 1968. — El Alcalde, Isidoro Abadía.

Núm. 3.699

#### VALMADRID

Formada y aprobada por este Ayuntamiento se expone al público por el plazo reglamentario la ordenanza de sanidad veterinaria.

Valmadrid, 1.º de julio de 1968. — El Alcalde, Eugenio Rúa.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.719

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos "ab intestato" de D. Basilio Martínez Campos, hijo de José y de Leona, natural de Jaca (Huesca), fallecido en Zaragoza, el día 6 de marzo de 1968, en estado de casado, sin haber otorgado testamento, habiendo sido instado el expediente por el Procurador don José

Giménez Gil en nombre de doña María Martínez Campos y doña María del Pilar Casanova Martínez, hermana y sobrina, respectivamente, del causante, a favor de las cuales se solicita la declaración de herederos.

Lo que conforme a lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.740

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 419 de 1967, a instancia de "Transportes Agrícolas Industriales", S. A., representado por el Procurador señor Peiré, contra don José Seuma Ibarz, domiciliado en esta ciudad, paseo de Echegaray, 40, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas, un camión "Barreiros Saeta 35", motor número 221.274, chasis número 230.469, matrícula Z-62.296, tasado en 70.000 pesetas, y una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", "Lexicón 80", de 190 espacios, número 1201452, tasada en 3.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones